



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 1436

(Tunja, 22 MAR 2007)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo de Facultad.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección previstos en dicho Estatuto.

Que la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 17, literal d), prevé como integrantes del Consejo de Facultad Dos Representantes Estudiantiles, uno de Pregrado y otro de Postgrado.

Que corresponde al Rector de la Universidad adoptar el respectivo reglamento mediante resolución.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADOPTÉSE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección de los Representantes de los Estudiantes Pregrado y Postgrado ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 2°. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sea el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTICULO 3°. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal a).



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 6

ARTICULO 4°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad, el estudiante dicente de un programa de Pregrado y Postgrado de la de la respectiva Facultad, con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios y no esté bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1, Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTICULO 5°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 6°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes del programa de pregrado o postgrado respectivamente, con matrícula vigente la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil y anexará dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTICULO 7°. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 8°. La fecha límite para la inscripción de candidatos será hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 9°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, el siguiente documento:



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

- Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios y de no estar sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 10°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 11°. Podrán votar todos los estudiantes regulares con matrícula vigente, de programas propios de pregrado y postgrado, de la respectiva representación, previstos en el Artículo 17°, literal d). y Parágrafo 2 del Acuerdo 067 de 2005.

ARTICULO 12°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carnét estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 13°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para cada mesa de votación.

ARTICULO 14°. Las urnas serán ubicadas en todas las Facultades de la Sede Central, Ciencias de la Salud, Música, Seccionales de Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso y Facultad de Estudios a Distancia y CREADS de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva facultad.

PARÁGRAFO: Las mesas de votación para la Elección del Representante de Postgrado se ubicará en la respectiva Dirección.

ARTICULO 15°. La votación en los programas de Pregrado y Postgrado, comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 16°. Mediante Resolución Rectoral, con veinte (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Facultades, de pregrado y postgrado respectivamente.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a los Decanos o Coordinadores de los CREADS.

ARTICULO 17°. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes.

PARÁGRAFO: El Decano de la Facultad de Estudios a Distancia y los Coordinadores de los respectivos CREADS coordinarán y supervisarán las elecciones en sus respectivas sedes.

ARTICULO 18°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 19°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carnét estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 20°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales y CREADS, el acta de escrutinio, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Seccional o Coordinación del CREAD correspondiente.

ARTICULO 21°. Firmado el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 6

Los jurados de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave. Las llaves serán guardadas por el Presidente, Docente y Estudiante; representantes ante el Comité Electoral.

Los Decanos de Sede y Coordinadores de los CREADS, coordinarán, supervisarán, dirigirán y resolverán las consultas que surjan durante la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; enviarán vía FAX, el mismo día, y al día siguiente la documentación soporte de la información.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 23°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 24°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere. Actuará como secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTICULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 26°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 27°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 28°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 29°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

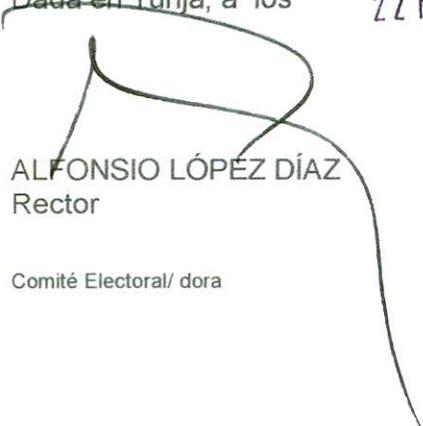
Página 6 de 6

ARTICULO 30°. El período de los representantes de los Estudiantes de Pregrado y Postgrado ante el Consejo será de dos años.

ARTICULO 31°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 MAR 2007


ALFONSIO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/ dora


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Presidente Comité Electoral